

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN
PROVINCIAL DE
AUTOESCUELAS DE
NAVARRA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Denominación, naturaleza y ámbito.

Art. 2.º Domicilio Social.

Art. 3.º Fines.

Art. 4.º Funciones de la Asociación.

Art. 5.º Personalidad jurídica y facultades.

Art. 6.º Ejemplares de los Estatutos.

CAPITULO II .- CONDICIÓN DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES Y CENSO DE EMPRESARIOS

Art. 7.º Miembros de la Asociación.

Art. 8.º Libro de Registro.

Art. 9.º Efectos de la condición de miembro.

Art. 10.º Condiciones de elegibilidad.

Art. 11.º Derechos de los miembros.

Art. 12.º Condiciones para el ejercicio de los derechos.

Art. 13.º Deberes de los miembros.

Art. 14.º Requisitos para la admisión de socios.

Art. 15.º Bajas definitivas.

Art. 16.º Cumplimiento de acuerdos.

Art. 17.º Censo de empresarios.

Art. 18.º Distintivo Empresarial y carnet.

CAPITULO III .- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL

Art. 19.º Administración y Gobierno.

Art. 20.º Obligatoriedad de los acuerdos.

III.-1 DE LA JUNTA GENERAL

Art. 21.º Junta General.

Art. 22.º Actas y publicidad de acuerdos adoptados en Junta General.

III.-2 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.º Composición y retribución de la Junta Directiva.

Art. 24.º Atribuciones de la Junta Directiva.

Art. 25.º Régimen de reuniones de la Junta Directiva.

Art. 26.º Funciones del Presidente y Vicepresidente.

Art. 27.º Cese del Presidente.

Art. 28.º El Secretario.

Art. 29.º Comisiones y Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 30.º Elecciones.

Art. 31.º Votaciones.

CAPÍTULO VI .- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32.º Autonomía institucional y funcional.

Art. 33.º Patrimonio de la Asociación.

Art. 34.º Recursos económicos de la Asociación.

Art. 35.º Cuotas de la Asociación.

Art. 36.º Presupuestos de la Asociación.

Art. 37.º Tramitación del Presupuesto de la Asociación.

Art. 38.º Cuenta anual y Balance de la Asociación.

Art. 39.º Administración y contabilidad.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 40.º Régimen disciplinario de los Asociados.

Art. 41.º Sanciones.

CAPÍTULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 42.º Reforma de los Estatutos.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN

Art. 43.º Disolución de la Asociación Provincial.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º Denominación, naturaleza y ámbito.

1. La Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra, siglas APANA, y en lo sucesivo la Asociación, se constituye por las empresas que legalmente dedican su actividad a la enseñanza y formación teórico-práctica de vehículos terrestres y de actividades auxiliares y complementarias del transporte, al amparo de lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho de asociación sindical.
2. El ámbito territorial de la Asociación es la Comunidad Foral de Navarra.
3. La Asociación se regirá por órganos cuyos miembros se proveerán mediante sufragio libre y democrático, de acuerdo con los presentes Estatutos, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno. El funcionamiento de los mismos habrá de ajustarse en todo momento a principios democráticos.
4. La Asociación, podrá federarse o confederarse con asociaciones del mismo carácter para la promoción de intereses profesionales. En unión de otras asociaciones y federaciones provinciales y de otras Comunidades Autónomas podrán formar cualquier organización a nivel nacional.

Art. 2.º Domicilio Social.

La Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra, tiene su domicilio en Pamplona, Travesía Vuelta del Castillo 1, bajo.

La Junta Directiva, por razones fundadas, podrá cambiar el domicilio social dentro de la ciudad, dando cuenta del acuerdo adoptado en la inmediata Junta General. Para trasladar la sede a una localidad de la Comunidad Foral se necesitará acuerdo de la Junta General.

Sin embargo, las sesiones de Asamblea General y Junta General, podrán celebrarse en el local que acuerde la Junta Directiva.

Art. 3.º Fines.

Son fines básicos de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra:

- a) Ostentar la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de los empresarios integrados en la misma.
- b) Promover y canalizar la participación de sus miembros en la gestión y en las responsabilidades de la Asociación.
- c) La formación para la obtención de cualesquiera permisos de conducción de vehículos a motor, para colectivos vulnerables, en riesgo de exclusión social, víctimas de violencia de género y/o minorías étnicas.”
- d) Impartir cualesquiera cursos de conducción y de seguridad vial, de manera enunciativa y no limitativa, de conducción eficiente, segura, defensiva, amaxofobia, seguridad vial, sensibilización y reeducación vial dirigido a cualquier tipo colectivo.”

Art. 4.º Funciones de la Asociación.

La Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra, asumirá, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes funciones:

1. La representación, gestión y defensa de los intereses económicos y profesionales de sus miembros, al amparo de lo establecido en el Art. 14 de la Constitución Española, en relación con los arts. 9, 24, 53 y concordantes de dicho texto Constitucional.
2. La colaboración con organismos profesionales de análoga o similar naturaleza, para la promoción o defensa de objetivos comunes.
3. La iniciativa y negociación, en su ámbito, de convenios colectivos de acuerdo con la Legislación que lo regule.
4. Representar a sus miembros en las situaciones de conflicto colectivo que puedan suscitarse.
5. Velar por el prestigio de la profesión y defensa de la dignidad social, impidiendo la competencia desleal.
6. Fomentar, cultivar e impulsar el espíritu de compañerismo y solidaridad entre los afiliados, prestándoles asesoramiento, consejo y orientación en todo lo referente al desarrollo de su actividad.
7. Servir de auxiliar a los órganos oficiales, profesionales y particulares evacuando informes, dictámenes y consultas sobre materias relacionadas con la actividad profesional, nombrando, de entre sus asociados que reúnan las suficientes condiciones técnicas y morales, peritos para actuar en cuestiones que demanden la intervención de los mismos, incluso en cuestiones de arbitraje.
8. Elevar a los Poderes Públicos, cuando lo considere oportuno, propuestas razonadas en materia de enseñanza de conducción de vehículos, circulación y seguridad, vial, como conocedores técnicos y prácticos de estos problemas.
9. Implantar, con medios propios, servicios técnicos y asistenciales en la Asociación, que estime convenientes en favor de sus afiliados.
10. Confeccionar y tener al día el censo de sus afiliados, así como formular y obtener estadísticas de cuanto pudiera interesar; efectuar estudios y editar publicaciones relacionadas con la profesión para el mejor desarrollo y perfeccionamiento de la misma.
11. Realizar actos de carácter cultural y formativo relacionados con la profesión mediante ciclos de conferencias, certámenes de índole profesional entre los asociados, cursos de perfeccionamiento para titulares y profesorado, publicar periódicamente la labor desarrollada por la Asociación, etc.
12. Realización de estudios de costes en relación con la obtención del permiso de conducir.
13. La administración de los propios recursos, planes presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines o actividades propios de la Asociación.

14. Las que le sean atribuidas en la ordenación que por el Gobierno se realice de las enseñanzas teóricas-prácticas de la conducción de vehículos de tracción mecánica.
15. La coordinación de las actividades profesionales de los afiliados.
16. Crear aisladamente o en colaboración con otras Asociaciones, Centros de Formación y Perfeccionamiento para Directores y Profesores de Autoescuelas de conducción de vehículos de tracción mecánica.
17. Expedir una tarjeta para los afiliados a cuya posesión se condiciona el disfrute de los beneficios de su pertenencia a la Asociación Provincial respectiva.
17. bis. Obtener los recursos económicos, materiales y humanos necesarios, para impartir los cursos de formación señalados en los fines de la Asociación.
18. Y las demás funciones de análoga naturaleza, necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines, ya se establezcan en lo sucesivo o sean ordenadas por la autoridad competente.

Art. 5.º Personalidad jurídica y facultades

1. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra goza de plena autonomía funcional y económica, de personalidad jurídica y capacidad de obrar. En consecuencia, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, realizar actos de disposición y dominio, y ejercer acciones ante cualquier organismo y jurisdicción, conforme a las normas generales, preceptos reglamentarios y acuerdos de los órganos de gobierno competentes.
2. La Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra está legitimada para la interposición de toda clase de acciones y recursos judiciales, administrativos, contenciosos y sindicales, de amparo, y, en su caso, el de inconstitucionalidad.
3. Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos y tribunales, entidades y corporaciones públicas, para la realización de actividades y funciones que legal o estatutariamente le son propias.
4. El ejercicio de las facultades descritas en este artículo corresponde al/a la presidente/a y a su junta directiva, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

Para actuar en nombre y representación Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra a fin de ejecutar los acuerdos de su junta directiva, ésta podrá designar como representante a cualquier persona siempre que dicha persona (i) sea miembro de la junta directiva, (ii) sea miembro de la junta general, o (iii) tenga la condición de empleado de la Asociación.

Art. 6.º Ejemplares de los Estatutos.

La Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra, tendrá a disposición de sus miembros o interesados que lo soliciten, un ejemplar de estos Estatutos, que serán facilitados gratuitamente a los dirigentes y representantes sindicales y, por su coste, a los sindicatos y otras personas.

CAPITULO II .- CONDICIÓN DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES Y CENSO DE EMPRESARIOS

Art. 7.º Miembros de la Asociación.

1. A los efectos de lo establecido en el Art. 1º de estos Estatutos, se entenderá por miembros de la Asociación, toda persona física o jurídica titular de la unidad económica identificada por un Número o Código de Identificación Fiscal el cual deberá comunicarse a la Asociación. En el caso de cualquier modificación de dicho número o titular se someterá a votación de la Asamblea si se debe activar o no el procedimiento de entrada en la asociación establecida en el párrafo 3º.
2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, cada centro de trabajo deberá ser miembro de la Asociación, aunque se trate de secciones de una misma titularidad.
3. Para adquirir la condición de miembro, los comprendidos en su ámbito profesional, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, acompañando la documentación que acredite el ejercicio de la actividad. La Junta Directiva deberá incluir en el orden del día de la siguiente Junta General y someter a votación la solicitud cursada debiendo comunicar al solicitante el sentido de la misma en el plazo de siete días desde la celebración de la Junta General.

Cuando la Junta General deniegue la admisión y el solicitante se juzgue injustamente tratado, podrá interponer recurso de reposición ante la resolución de dicha Junta General en el plazo de diez días de la recepción de la notificación de inadmisión que será resuelto en la siguiente Junta General.

Una vez aprobada su admisión, el aspirante a miembro de la asociación deberá formalizar la admisión y hacer efectivo el ingreso de la cuota de entrada dentro de los tres meses siguientes a la notificación de admisión debiendo reiniciar el procedimiento en el caso de que dicho plazo sea excedido por causas imputables al solicitante. La cuantía de esta cuota será fijada anualmente por la junta general en la primera Asamblea de cada ejercicio.

La condición de miembro se perderá por acuerdo de la Junta General, adoptado a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente en el que se oirá al interesado. No obstante, en los casos en que se prevea en los Estatutos la baja automática por incumplimientos previstos en los mismos, será suficiente con la remisión de la notificación de baja correspondiente mediante carta certificada de la asociación.

Art. 8.º Libro de Registro.

Se llevará un Libro-Registro de socios debiendo en todo momento estar actualizado.

Art. 9º. Efectos de la condición de miembro.

A) Obligación de facilitar información sobre las modificaciones que pudieran producirse en la Empresa a lo largo del tiempo, especialmente en caso de apertura o cierre de Secciones.

B) Los empresarios facilitarán a la Asociación la documentación pertinente, en el que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, dirección de

correo electrónico corporativa, personal que presta sus servicios en los mismos, y actividad a que se dedican.

C) El ejercicio de los derechos que se reconocen a los Asociados en estos Estatutos y el cumplimiento de los deberes que se estipulan en los mismos.

D) Los miembros de la Asociación Provincial de Autoescuelas de Navarra, participarán en ella sin discriminación alguna por razón de edad, sexo, raza, religión, ideología o de cualquier otra clase, y gozarán de la adecuada protección contra todo acto que incida de alguna forma en su vida profesional, y que se derive, base o justifique en su actividad sindical.

Art. 10.º Condiciones de elegibilidad.

La Asociación se regirá por representantes libremente elegidos los cuales deberán tener una antigüedad mínima dentro de la Asociación de 1 año para ostentar la condición de miembro de la Junta Directiva y tres para ser Presidente a contar desde la fecha de celebración de la Junta General en la que se elijan los cargos, no estar incurso en causa de incompatibilidad alguna para el ejercicio del cargo y no se encuentren sancionados en el ejercicio de sus derechos como asociados. El mandato de los órganos directivos tendrá una duración de tres años.

Art. 11.º Derechos de los miembros.

Los miembros de la Asociación tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos de la Asociación.
2. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
3. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
4. Intervenir en la forma que reglamentariamente se determine, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en los servicios, obras e instituciones sociales que la misma mantenga o en las que participe.
5. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos de interés general y formular propuestas y peticiones a sus representantes.
6. Reunirse para tratar asuntos en los que la Asociación tenga interés directo.
7. Ejercitar las acciones y recursos a que dé lugar la defensa de sus derechos, y solicitar de las organizaciones en que está federada que interponga por sí y de acuerdo con ella las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación le está encomendada.
8. Participar en cuantos derechos y obligaciones profesionales se deriven de la actuación de la Asociación.
9. Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Junta General o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.
10. Conocer la situación económica y contable de la Asociación.

Art. 12.º Condiciones para el ejercicio de los derechos.

1. Los empresarios, para elegir puestos de representación y cargos electivos en la misma, deberán gozar de la plenitud de sus derechos, cumplir las obligaciones y estar al corriente de pago de las cuotas.
2. Para ser elegido para la Presidencia u otro cargo directivo, aunque representen a persona jurídica, los serán a título personal y por todo el período del mandato correspondiente, siempre que conserven las condiciones de elegibilidad, de acuerdo con el número anterior.

Art. 13.º Deberes de los miembros.

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

1. Participar en la elección de miembros directivos de la Asociación.
2. Ajustar su actuación a las líneas básicas que inspira la Asociación.
3. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Provincial.
4. Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa ni indirectamente las actividades de la Asociación Provincial, y en especial, examinar y comprobar los libros de contabilidad.
5. Facilitar información responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando le sea requerida por los órganos de gobierno.
6. Facilitar a la Asociación la documentación pertinente, en la que se consigne el nombre de la Empresa, actividad, domicilio, centros de trabajo, dirección de correo electrónico corporativa y demás datos (número de profesores por sección, número de vehículos por sección, etc.).
7. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias, que reglamentariamente se establezcan; en caso de impago será privado de la prestación de todos los servicios de la Asociación, a partir del segundo trimestre impagado. No obstante, cuando se incumpla con el pago de un primer trimestre, el asociado recibirá un aviso de la asociación por el cual se le comunicará que en el caso de impago de un trimestre adicional será dado de baja automática de la asociación mediante remisión de la notificación de baja correspondiente mediante carta certificada de la asociación.
8. Ejercer la función docente dentro de los límites socialmente admitidos y, con arreglo a las normas que dimanen de organismos Oficiales del ramo.

Art. 14.º Requisitos para la admisión de socios.

- a) Firmar la solicitud de admisión.
- b) Facilitar los datos requeridos por la Asociación.
- c) Abonar la cuota de inscripción fijada.

Art. 15.º Bajas definitivas.

Serán consideradas bajas definitivas, las comprendidas en los casos siguientes:

- a. Por fallecimiento, pudiendo continuar los herederos, si mantienen la actividad y cumpliendo con lo establecido en el artículo 7º.1 de los presentes estatutos.
- b. Los que estén atrasados en 2 trimestres en el pago de sus cuotas y hayan sido apercibidos mediante carta certificada: podrán ser readmitidos si lo considera oportuno la Junta General y previa liquidación de la deuda en el plazo de 7 días desde la notificación del acuerdo de readmisión adoptado en Junta General.
- c. Los que desobedezcan los acuerdos válidamente adoptados en el seno de la Asociación.
- d. Los que cometan actos que deterioren su imagen profesional o perjudiquen gravemente a la Asociación Provincial o a otro, u otros asociados.
- e. Los que renunciaran voluntariamente y por escrito a la cualidad de asociado.
- f. Pertenecer a otra Asociación, dentro de la Comunidad Foral.

Art. 16.º Cumplimiento de acuerdos.

Todo asociado por el mero hecho de serlo, está obligado a cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Provincial.

Art. 17.º Censo de empresarios.

El censo de empresarios estará formado por todos aquellos que reúnan la condición de miembros de la Asociación.

El censo de empresarios que deberá llevar la Asociación, incluirá los datos siguientes:

- Nombre y razón social de la empresa y sus secciones, si las hubiere y sus domicilios.
- Fecha de constitución o día de comienzo de sus actividades.
- Rama o ramas a que dediquen su actividad.
- Nombre del propietario o Representante legal de la entidad.
- Cese de la actividad o disolución de la Empresa.
- Número de empleados.
- Cualquier otra circunstancia esencial o modificaciones de su titularidad o actividad docente.

Art. 18.º Distintivo Empresarial y carnet.

1. La Asociación Provincial, establecerá un logotipo o distintivo para vehículos y locales de las empresas asociadas así como un carnet de asociado e insignia para su titular.
2. El carnet de asociado podrá ser retirado o anulado a aquellos miembros que no están al corriente en el pago de las cuotas.
3. La retirada del carnet profesional y, en cualquier caso, la baja de la Asociación, dará lugar a la anulación del distintivo y del carnet profesional.

CAPITULO III .- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL

Art. 19.º Administración y Gobierno.

1. La representación, gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de la Junta General y la Junta Directiva. Asimismo la Junta General elegirá, al Presidente.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y en razón de la gravedad de los temas a tratar, podrá celebrarse Junta General de la Asociación, previa convocatoria de todos sus miembros.

Art. 20.º Obligatoriedad de los acuerdos.

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación serán inmediatamente ejecutivos, salvo que en virtud de disposición legal o estatutaria, requieran aprobación o autorización superior, o fuesen suspendidos de acuerdo con las normas en vigor, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

III.-1 DE LA JUNTA GENERAL

Art. 21.º Junta General.

La Junta General de la Asociación estará compuesta por el número total de los afiliados, siempre que gocen de la plenitud de derechos y deberes, y es el órgano de representación, gobierno y administración de la misma.

Son atribuciones de la Junta General, con sujeción a estos Estatutos, las siguientes:

- a) Su constitución y la de las distintas comisiones.
- b) Elegir, entre sus miembros, al Presidente de la Asociación.
- c) Adoptar acuerdos en asuntos de su competencia.
- d) Aprobar los problemas anuales de actuación y gestión.
- e) Elaborar los Reglamentos internos que procedan y promover las modificaciones de los mismos, así como de los presentes Estatutos.
- f) La elección de la Junta Directiva y sus componentes, así como la decisión de su cese que previamente se encuentre recogida en el orden del día correspondiente.

- g) Aprobar, en su caso, el presupuesto de ingresos y gastos anuales y su liquidación, y autorizar la compra de bienes inmuebles y sus gravámenes.
- h) La creación de instituciones y servicios.
- i) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con los Estatutos y disposiciones reglamentarias.
- j) Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- k) Dar cuenta a los asociados de los acuerdos y las actividades realizadas.
- l) La renuncia al régimen de personalidad jurídica.
- m) Resolver sobre los recursos ordinarios interpuestos por los miembros de esta Asociación contra la resolución emitida por la Junta Directiva en expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves, tramitados de acuerdo con estos Estatutos. Igualmente corresponde emitir resolución a la Junta General, en el caso que el instructor eleve propuesta de resolución de expulsión definitiva por expediente disciplinario de infracción muy grave, contra esta resolución no cabe recurso, salvo en el supuesto de expulsión según lo previsto en el artículo 7.3 de los presente estatutos.
- n) La Junta General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces al año. En sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente de la Junta Directiva a iniciativa propia, o a petición de la mitad más uno de la Junta Directiva o a petición de la cuarta parte (1/4) de los miembros de la Asociación. La petición se hará por escrito indicando el orden del día.

Para celebrar válidamente las reuniones, en primera convocatoria, será preciso la asistencia del Presidente y del Secretario, o quienes estatutariamente los sustituyan, y la mitad más uno del total de sus componentes. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria cualquier a que sea el número de sus componentes, pero siempre con asistencia del Presidente y el Secretario, o de sus sustitutos. Entre la primera convocatoria y la segunda habrá un espacio de tiempo de separación, mínimo de treinta minutos. La asistencia a la reunión es un derecho y un deber.

La asistencia a las reuniones de los miembros o de sus representantes debidamente nombrados al efecto, es obligatoria, y la incomparecencia injustificada por dos veces en el espacio de un año, dará lugar a que por el propio Pleno, se acuerde su baja en la lista de miembros. La pérdida de la condición de miembros de la Junta General, llevará aparejada en su caso automáticamente, la baja de la Junta Directiva, si el interesado forma parte de dicho órgano de gobierno.

La convocatoria tanto para las Juntas Generales ordinarias, como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los socios, por uno cualquiera de los siguientes medios: (i) conducto notarial, (ii) correo certificado con acuse de recibo, (iii) fax con acuse de recibo mediante otro fax, (iv) correo electrónico con confirmación de recepción y de lectura (teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo electrónico producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema) o (v) cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y escrito que asegure la

recepción del anuncio por los socios en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad.

El Presidente convocará a los miembros de la Junta General diez (10) días antes de la fecha de reunión en sesión ordinaria y con un mínimo de 72 horas en la sesión extraordinaria, debiendo hacerse constar en la convocatoria el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión de la primera convocatoria y en segunda si la hubiera.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Asociación, salvo que se disponga otra cosa en la convocatoria.

La asistencia a la Junta General por el socio podrá realizarse bien acudiendo presencialmente al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, desde el domicilio o centro de trabajo del socio, siempre que se halle conectado por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento, visualización e identificación de los asistentes, para lo cual la cámara del dispositivo mediante el que se conecten a la reunión deberá permanecer en todo momento abierta, de manera que permita, también, la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal de celebración.”

- o) Las normas de actuación de la Junta General se adaptarán a los siguientes puntos:

1º.-La Junta General no podrá ni deliberar ni tomar acuerdos sobre asuntos fuera del ámbito de su competencia, o que no figuren expresamente en el Orden del Día al menos que, durante la sesión sean declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta de la mayoría de sus miembros, a excepción del apartado f) del artículo 21 de estos Estatutos que en todo caso debe figurar previamente, de forma expresa en el orden del día.

2º.-Corresponde al Presidente determinar el orden de la discusión de los asuntos incluidos en la convocatoria, conceder y retirar la palabra a los oradores, declarar cerrada la deliberación y someter a aprobación la propuesta. El Presidente podrá moderar la extensión de los debates en el pleno, respetando, en todo caso, cuatro turnos a favor y otros cuatro en contra de la respectiva propuesta, con una duración máxima de cinco minutos por orador.

3º.- La libertad de opinión que se reconoce a todos los miembros no protege las manifestaciones, actos o palabras injuriosas o gravemente ofensivas para las personas o instituciones, incompatibles con la dignidad de la entidad y el decoro de sus miembros. Quienes incurran en dicha falta serán amonestados por la Presidencia que podrá retirarle el uso de la palabra e incluso expulsarlo del local, sin perjuicio de las medidas de otro orden a que hubiera lugar.

4º.- Antes del comienzo de la votación el Presidente planteará clara y concisamente, los términos de la misma. Con carácter general la votación será secreta salvo que por dos tercios de los presentes en la Junta General se decida que sea a mano alzada computándose los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones. No obstante, la votación para la elección de los

cargos directivos será siempre mediante sufragio libre y secreto. Se contabilizará un voto por cada asociado.

5º.- Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. En aquellos casos que, durante la votación se aportaran datos e informes que fueran de gran interés en el asunto debatido se podrá efectuar nueva votación siempre que así sea considerado necesarios por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

6º.- Con carácter general será necesario para la adopción de acuerdos, el voto de la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Junta General en primera convocatoria, y en segunda convocatoria la mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto de calidad. Se admitirá la mayoría simple en la votación para aquellos casos expresamente recogidos en los Estatutos.

7º.- Se permitirá la delegación de voto a otro asociado, mediante la comunicación con anterioridad al inicio de la Junta General mediante cualquier medio fehaciente en derecho al Secretario Administrativo de la Asociación, utilizando el modelo de delegación de voto establecido por la Asociación y anotándose en una lista específica para ello, que estará presente el día de la sesión a celebrar. En la votación de elección para el cargo de Presidente no se admitirá el voto delegado.

Un miembro de la Junta General no podrá representar a más de tres asociados.

8º.- Al comienzo se leerá por el Secretario, el acta de la sesión anterior. Cuando algunos miembros estimen que determinado punto del acta ofrece en su transcripción dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la presidencia se aclare con mayor precisión y, si el órgano colegiado correspondiente lo estima del caso se redactarán de nuevo, o se anotarán en el acta de la sesión que se está celebrando.

9º.- En ningún caso podrán modificarse los acuerdos adoptados, sino solo subsanar los errores materiales de hecho.

Art. 22.º Actas y publicidad de acuerdos adoptados en Junta General.

1. Las actas de la Junta General, un vez aprobadas y sucesivamente numeradas y firmadas cada una de sus hojas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán a un libro separado.
2. El Secretario custodiará los libros o protocolo de actas en la sede de la Asociación, bajo su responsabilidad, y no autorizará que salgan de la misma bajo ningún pretexto. Estará obligado a expedir certificaciones o testimonios de los acuerdos que contengan dichos libros, a quienes legal o reglamentariamente están capacitados para solicitarlos y, permitirá el cotejo de los mismos.
3. La expedición de certificaciones a solicitud de cualquier asociado, se hará previa autorización, y con el visto bueno del Presidente.

4. La Asociación podrá hacer públicos sus acuerdos a través de los medios de comunicación social y de conformidad con lo dispuesto en legislación aplicable en la materia.

III.-2 DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.º Composición y retribución de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección y administración. Estará compuesta por seis miembros titulares, estos es;

- el Presidente,
- el Vicepresidente,
- el Secretario,
- el Tesorero y dos vocales.

El número de los miembros de la Junta Directiva podrá variarse conforme las necesidades de la Asociación y por acuerdo de la Junta General. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el voto de la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Junta General en primera convocatoria, y en segunda convocatoria la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Los miembros salientes de sus cargos podrán ser elegidos para el mandato siguiente.

Se retribuirá en concepto de dietas el cargo de directivo según la cantidad determinada anualmente por la junta general, la hora incurrida debidamente justificada y aprobada por el Secretario de la Asociación. Asimismo podrá retribuirse a los miembros de grupos de trabajo o comisiones en la misma cuantía y siempre que así lo permita la capacidad económica de la Asociación.

Art. 24.º Atribuciones de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva como órgano de gestión y administración de la Asociación:

1. Realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades reconocidas de la Asociación.
2. Proponer a la Junta General los programas de actuación y gestión corporativa y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
3. Proponer a la Junta General el ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación o de los asociados ante la jurisdicción competente.
4. Proponer a la Junta General la adquisición y disposición de bienes de toda clase y su administración.
5. Proponer a la Junta General la constitución de grupos de trabajo.

6. Adoptar los acuerdos pertinentes para el normal desarrollo del régimen económico-administrativo.
7. Tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros e inspeccionar la contabilidad general y la auxiliar de cobros y pagos.
8. Conocer los balances, inventarios de situación y desarrollo presupuestario.
9. Aprobar los expedientes del Ejercicio cerrado.
10. Elaborar la memoria relativa a las actividades de la Asociación y la situación económica de la actividad, sometiéndola para su aprobación a la Junta General.
11. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los Servicios.
12. Proponer a la Junta General la modificación total o parcial de los Estatutos de la Asociación.
13. Autorizar expresamente al/a la presidente/a para el otorgamiento de poderes generales y especiales y cuantas atribuciones no estén preceptivamente encomendadas a otros órganos de la Asociación
14. Designar a las personas que estime oportuno para que, por sí solas, representen a la Asociación ante cualquier tercero, de naturaleza privada o pública, a fin de ejecutar sus acuerdos. Podrá actuar como representante, a los efectos dispuestos en el presente artículo, cualquier persona siempre que (i) sea miembro de la junta directiva, (ii) sea miembro de la junta general, o (iii) tenga la condición de empleado de la Asociación.
15. Nombrar los Consejeros/as y, en su caso, los asesores de la Asociación dando cuenta a la Junta General para su ratificación.
16. Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas, tanto periódicas como extraordinarias.
17. Proponer a la Junta General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.
18. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
19. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Junta General y conocer el orden del día de éstas y de las ordinarias.
20. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
21. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
22. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
23. Realizar informes y estudios.

24. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Junta General, dando cuenta en la primera sesión que se celebre ésta.
25. Las que le puedan ser delegadas por la Junta General.
26. Cuantas atribuciones no estén, expresamente encomendadas, a otro órgano de gobierno.

Art. 25.º Régimen de reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo, una vez cada tres meses o de forma extraordinaria a solicitud del Presidente o de dos de los miembros de la misma.

Serán de aplicación a la junta directiva los preceptos relativos al régimen de sesiones de la Junta General.

El Secretario redactará en el transcurso de cada reunión el acta de la misma en que irán consignados los siguientes extremos:

- a. Lugar de reunión, con expresión del local donde se celebre.
- b. Día, mes, año y hora en que comienza.
- c. Nombre y apellidos del Presidente, del Vicepresidente, de los miembros presentes y de los ausentes que hubieren excusado su asistencia o que hubieren otorgado representación, del Secretario o de quien haga sus veces, y de los Asesores u otros funcionarios o expertos cuando concurrieren previa citación, o asistan acompañando a algún miembro de la Asociación.
- d. Carácter ordinario o extraordinario de las reuniones, y si se celebran en primera o segunda convocatoria.
- e. Asuntos que figuran en el Orden del Día y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos se adopten.
- f. Resultados de las votaciones que se verifiquen, con los sufragios y especificación, en su caso, de las votaciones nominales.
- g. Opiniones sintetizadas de los grupos o fracciones de los miembros y sus fundamentos, con expresión de los votos particulares si así lo solicitan los interesados.
- h. Cuantas incidencias o reclamaciones se produzcan durante la sesión y fueran dignas, a juicio del Secretario, de reseñarse, o lo solicite el Presidente o cualquier miembro asistente.
- i. Hora en que el Presidente levante la sesión.

Cuando no se celebre la reunión por falta de asistencia u otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autenticada con su firma y la del Presidente, en la que se consignen las causas y, en su caso, los nombres de los asistentes y los que se hubieran excusado.

Art. 26.º Funciones del Presidente y Vicepresidente.

1. Al/a la Presidente/a le corresponden las funciones de alta dirección y gestión, la presidencia de los órganos de gobierno y ejecución de sus acuerdos, así como la representación legal de la Asociación. Tendrá atribuidas las funciones de ordenación, coordinación y composición en las relaciones de ésta con las que la integren.
2. Estará dotado/a, específicamente, de las siguientes facultades:
 - a. Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de los órganos colegiados.
 - b. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos con terceros así como antes Juzgados, Tribunales, Defensor del Pueblo, etc. y otorgar poderes, previo acuerdo de la junta directiva, a favor de abogados y procuradores.
 - c. Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Directiva, de la Junta General o la Asamblea General de la Asociación, y decidir las deliberaciones decidiendo los empates con voto de calidad, así como incluir en los debates de las mismas aquellos asuntos que estime de urgencia.
 - d. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno, cuando no medie causa legal o suspensión.
 - e. Elaborar los presupuestos de la Asociación y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos; acordar los gastos cuya autorización no corresponda a otros órganos; ordenar los pagos y rendir cuentas de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
 - f. Asegurar el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones legales.
 - g. Ejercer funciones de coordinación entre las empresas que integran la Asociación, y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptadas.
 - h. En general, desempeñar todas las funciones que por la normativa sindical le estén reconocidas, así como aquellas que sean consecuencia de sus facultades de dirección y gestión y no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno.
 - i. Rendir anualmente y al final de su mandato informe de su actuación y de la Junta Directiva.

El/La Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en los casos de ausencia, fallecimiento, enfermedad o vacante, o en el caso de delegación debidamente autorizada.

Art. 27.º Cese del Presidente.

El Presidente de la Asociación cesará en su cargo por alguna de la siguientes causas:

1. Fallecimiento, pasando el Vicepresidente elegido por la Junta General a Presidente, hasta nueva elección de éste.
2. Al término del mandato electoral.
3. A petición propia formulada ante la Junta Directiva o la Junta General.
4. Por sentencia judicial que le imponga la pena de privación de cargo público o por hechos delictivos cuya significación resulte incompatible con las obligaciones inherentes al cargo.
5. A petición de las tres cuartas partes del Pleno de la Junta General de la Asociación, convocada a este efecto.
6. En caso de fallecimiento del Presidente y del Vicepresidente, la Junta General elegirá nuevo Presidente tan pronto como sea posible.

Art. 28.º El Secretario.

1. La Secretaría de la Asociación será desempeñada por el Secretario de la Junta Directiva, que lo será al mismo tiempo de la Asamblea General.
2. El Secretario de la Asociación, ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Desempeñar la Secretaría de los distintos órganos de gobierno de la Asociación.
 - b) Convocar, por orden y con el V.º B.º del Presidente, las reuniones de, los órganos de gobierno, levantar actas de las sesiones que se celebren y certificar sus acuerdos, velando por que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos de los órganos de gobierno.
 - d) Coordinar los servicios técnicos y administrativos de la Asociación.
 - e) Certificar actas, acuerdos y documentos que hayan de expedirse con el V.º B.º del Presidente de la Asociación.
 - f) Custodiar los libros y protocolo de actas, permitiendo su cotejo.
 - g) Asegurar que por la Asociación se respete la legalidad y se observen los Estatutos y demás acuerdos de este carácter. Advertir de los posibles casos de ilegalidad en que se podría incurrir en los actos y acuerdos que pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.

- h) En general, cuantas cuestiones propias de su condición se le reconozcan en los Estatutos de la Asociación y en las disposiciones reglamentarias.

Art. 29.º Comisiones y Grupos de Trabajo.

Para desempeñar los cometidos propios de la Asociación y llevar a efecto las acciones necesarias en la ejecución de los acuerdos concretos de sus órganos de gobierno, se podrán crear comisiones y grupos de trabajo.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 30.º Elecciones.

Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación se celebrarán cada tres años o cuando se produzca una vacante. La Junta Directiva podrá cubrir provisionalmente las vacantes, sometiendo al designado a la ratificación de la Junta General.

En la materia de elecciones se estará a lo dispuesto por los presentes Estatutos. Todos los cargos directivos serán elegidos por la asamblea mediante sufragio libre, directo y secreto debiendo cumplir lo establecido en el artículo 10º de los presentes estatutos.

Art. 31.º Votaciones.

1. Las elecciones para la composición y renovación de los órganos de gobierno en la Asociación, se llevarán a cabo conforme a las normas y principios contenidos en los correspondientes artículos de estos Estatutos.

2. Las votaciones en las que participe directamente todo el censo de afiliados a la Asociación, durarán como mínimo cuatro horas seguidas, a fin de facilitar la votación de los interesados, procediendo, acto seguido, el recuento de votos según lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Sociales. El acto electoral podrá darse por concluido si antes de dicho espacio de tiempo hubiese votado la totalidad de los censados y ultimado el escrutinio.

3.- La Junta General elegirá entre sus miembros a un Presidente, por mayoría de votos, cuyo mandato durará tres años. Serán electores y elegibles para el cargo de Presidente, aquellos asociados que lleven más de tres años ininterrumpidos como mínimo, ostentando la condición de miembro de la Junta General según el artículo 10ª de los presentes estatutos.

4.- Los que deseen ser proclamados candidatos a Presidente o a miembro de Junta Directiva, presentarán su solicitud en la Secretaría de la Asociación con diez días de antelación, como mínimo a la fecha señalada para la celebración del Acto Electoral. El período electoral estará abierto, al menos, dos horas desde el comienzo de la votación. El presidente, con carácter no vinculante para la Junta, podrá proponer sus candidatos a la Junta Directiva.

Así, se facilitará a los miembros de la Junta General las listas de los candidatos a Presidente junto con la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva de la Asociación. A estos efectos se elegirá a uno de los presidentes más 5 miembros de la junta en listas abiertas, es decir, entre los asociados que hayan presentado su candidatura a integrar la Junta Directiva bien individualmente o conjuntamente con la

candidatura del Presidente. En caso de empate se proclamará Presidente o miembros de la Junta Directiva los que hayan ostentado antes dichos cargos o, en su defecto, el de mayor edad.

En caso que no se alcance la cifra de cinco miembros para integrar la Junta Directiva, se podrán presentar nuevos candidatos a miembro de la Junta Directiva de entre los asistentes a la Asamblea hasta completar dicha cifra, procediéndose a su elección por votación en caso que el número de candidatos sea superior a las vacantes de la Junta.

De lo contrario se activará el procedimiento establecido en el artículo 31.6 de los Estatutos de la Asociación.

5. La Junta Directiva lo será en funciones durante el período electoral hasta la constitución y toma de posesión de los que hayan de sucederles en cada período electoral, teniendo a su cargo las funciones de proclamación de candidatos y dirección de las correspondientes elecciones.

6. En el caso de que transcurrido el mandato de la Junta Directiva no se presentara o no se pudiera formar ninguna candidatura para la composición de dicho órgano, la Junta en funciones deberá permanecer en el cargo obligatoriamente al menos hasta la celebración de la siguiente Junta General, realizando una labor activa en orden a formar una nueva Junta Directiva.

Transcurrido este tiempo sin formar una Junta Directiva, se procederá por sorteo a la elección de los nuevos representantes. A estos efectos, se incluirán todos los posibles candidatos en un bombo extrayéndose 6 números los cuales por orden de extracción determinarán respectivamente el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales debiendo permanecer como mínimo en el cargo durante el plazo de un año. Los Asociados que se nieguen al desempeño de dichos cargos en tiempo y forma causarán baja instantánea de la Asociación. No obstante, los elegidos podrán, previo acuerdo adoptado por unanimidad de todos ellos, modificar el cargo a desempeñar dentro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI .- RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32.º Autonomía institucional y funcional.

1. La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines generales y específicos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
2. La responsabilidad civil de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará en su propio patrimonio.
3. Los miembros conocerán la situación económica de la Asociación, a través de la Junta General, que deberá ser dada a conocer en una Junta ordinaria anual.

Art. 33.º Patrimonio de la Asociación.

1. El patrimonio de la Asociación, estará integrado por:
 - a. Los bienes y derechos que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo.

- b. Las donaciones legales y cualesquiera otros derechos adquiridos a título lucrativo.
 - c. Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas y privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
 - d. Los derechos de propiedad incorporal que pueda poseer.
- 2. La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, a través de la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente bajo su responsabilidad por el competente órgano de gobierno.
- 3. El inventario de los bienes y derechos de propiedad de la Asociación, clasificados y valorados económicamente, será actualizado cada año y aprobado por la Junta Directiva, dándose conocimiento del mismo a la Junta General.

Art. 34.º Recursos económicos de la Asociación.

La Asociación dependerá de los siguientes recursos económicos:

- 1. Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- 2. Los derechos, tasas y exacciones que le sean legalmente reconocidos.
- 3. Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- 4. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- 5. Las cuotas de ingreso en la Asociación que se establezcan.
- 6. Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Art. 35.º Cuotas de la Asociación.

La Asociación podrá establecer las siguientes cuotas:

- 1. El establecimiento de la cuota específica se puede promover por la Junta Directiva o por la Junta General, pero el acuerdo definitivo de ésta deberá preceder la elaboración de una memoria a cargo de la Junta Directiva, en la que se analice:
 - a. Necesidades que justifiquen la implantación y actualización de la cuota y objetivos que se tratan de alcanzar.
 - b. Medios requeridos para lograr el fin propuesto.
 - c. Disponibilidades presupuestarias existentes en la Asociación.
 - d. Forma de recaudación y distribución de las cargas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles en los obligados al pago.

- e. Beneficios esperados de la aplicación de los recursos obtenidos, régimen contable y órganos de control.
 - f. Importe de las cuotas específicas existentes en la entidad y que afectan a la totalidad o a una parte de los que con arreglo a la propuesta, figuren como obligados al pago.
2. Cuotas extraordinarias que podrán establecerse mediante acuerdo con la Junta General.
 3. Cuota de entrada: Para adquirir la condición de miembro, una vez aprobada la admisión como indica el artículo 7º, todos los aspirantes, deberán pagar una cuota de entrada. La Junta General fijará la cuantía de dicha cuota de entrada para nuevos miembros en la primera asamblea de cada ejercicio. En dicha asamblea se fijarán las cuotas de la autoescuela Matriz así como la de cada sección si es que el aspirante las tuviera.
 4. La cobranza de las cuotas se llevará a cabo mediante el sistema que establezca la Junta Directiva.
 5. Las cuotas obligatorias, una vez autorizadas con arreglo a las disposiciones vigentes, se harán efectivas, en caso de impago, por el procedimiento de apremio.

Art. 36.º Presupuestos de la Asociación.

1. La Asociación formulará los presupuestos para los gastos generales y para los servicios y obras que preste o administre directamente o por gestión autónoma, en los que se determinarán los ingresos y gastos respectivos.
2. La Junta General de la Asociación conocerá los presupuestos ordinarios y la liquidación de las cuentas del Ejercicio precedente, en la Junta Ordinaria anual correspondiente.
3. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, deberán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Art. 37.º Tramitación del Presupuesto de la Asociación.

1. La aprobación del Presupuesto es competencia de la Junta General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación del proyecto.
2. El proyecto del Presupuesto será acompañado de una Memoria en la que se detallen y analicen las partidas básicas que lo componen, sin perjuicio de que se tenga a disposición de los mismos la documentación complementaria para su examen por cualquiera que lo solicite.

Art. 38.º Cuenta anual y Balance de la Asociación.

La Junta Directiva presentará a la Junta General la liquidación de cuentas y el Balance correspondiente al ejercicio anterior antes del 1 de abril.

Art. 39.º Administración y contabilidad.

1. La gestión financiera de la Asociación estará encomendada a los correspondientes órganos de gobierno. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Tesorero.
2. La ordenación general de gastos corresponde a la Junta Directiva y, por delegación de la misma y conforme a sus instrucciones y a la normativa sindical, al Presidente de la Asociación.
3. El tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad. Informará a la Junta Directiva con una periodicidad mínima trimestral, el desarrollo de la ejecución del Presupuesto a fin de que pueda ejecutarse con oportunidad los reajustes necesarios.
4. El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la forma que disponga el supremo órgano colegiado de gobierno y firmará todos los documentos de cobros y pagos, con el V.º B.º del Presidente.
5. La Asociación establecerá y mantendrá un sistema de control de sus operaciones, situación de caja y todos los recibos y justificantes de pago. La contabilidad de la Asociación reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económica y financiera, tanto patrimonial como presupuestaria.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 40.º Régimen disciplinario de los Asociados.

1. Las faltas se clasificarán, por orden de importancia, en:
 - a. Leves.
 - b. Graves.
 - c. Muy graves.
2. Faltas leves. Incurrirán en falta leve:
 - a. Quienes no asistan a la reunión convocada por la Asociación Provincial.
3. Faltas graves. Incurrirán en falta grave:
 - a. Quienes cometan dos faltas leves.
 - b. Quienes no participen en la elección de representantes y dirigentes de la Asociación Provincial.
 - c. Quienes no cumplan lo establecido en la Ordenanza Laboral, Convenio colectivo, Seguridad Social, Estatuto de los Trabajadores, etc.
 - d. Los que cometan actos antiprofesionales.
 - e. Quienes no faciliten información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada.

- f. Quienes retiradamente sean sancionados por la Dirección General de Tráfico en cuestiones que, juzgadas razonablemente, se consideren de importancia para el cumplimiento de la actividad profesional.
- 4. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:
 - a. La reiteración de la comisión de dos faltas graves.
 - b. La protección al intrusismo.
 - c. No cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación Provincial.
 - d. No facilitar a la Asociación Provincial la documentación pertinente que permita la ejecución de los acuerdos adoptados.
 - e. No satisfacer puntualmente las cuotas de toda índole que hayan sido reglamentariamente establecidas.
 - f. No ejercer la función docente con normalidad y decoro y no cumplir en todo momento las normas que sobre la materia provengan de los órganos de gobierno o de la Dirección General de Tráfico.
 - g. Realizar propaganda o publicidad que suponga quebranto a los demás asociados y desprestigio para la profesión o incompetencia desleal.

Art. 41.º Sanciones.

- 1. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior, será objeto de las siguientes sanciones:
 - a. Apercibimiento.
 - b. Suspensión y retirada del carnet de asociado y utilización del logotipo de Asociado.
- 2. Para que los miembros de la Asociación Provincial puedan ser objeto de sanción disciplinaria, será menester comunicación escrita de los cargos que se le imputen, con la concesión de un plazo de al menos ocho días a fin de que puedan preparar su defensa. La sanción no será firme hasta la resolución del Recurso o terminación del plazo concedido para interponerlo sin que el interesado haya hecho uso de aquella facultad.
- 3. La iniciación del expediente disciplinario se tramitará por la Junta Directiva de la Asociación Provincial, y la resolución propuesta se elevará a la Junta General, quien resolverá oída la Junta Directiva y el interesado.
- 4. La comisión de faltas graves y muy graves, con sentencia firme, puede llevar aparejada la baja temporal o definitiva en la Asociación Provincial.

CAPÍTULO VIII.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 42.º Reforma de los Estatutos.

La reforma de los Estatutos podrá ser adoptada por Junta General Extraordinaria convocada previamente en el orden del día, y requerirá la mitad más uno de votos de los miembros de la Junta General presentes o debidamente representados.

CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN

Art. 43.º Disolución de la Asociación.

Si se produjera la disolución de la Asociación o la pérdida de personalidad jurídica de la misma, o en otros posibles supuestos, se tomarán las siguientes medidas en relación con los bienes y capitales que puedan existir en cuentas corrientes o de ahorro:

- a. Se constituirá una Comisión Liquidadora, nacida del seno de la Junta General. Los bienes, inmuebles, valores y cualquiera otros susceptibles de pignoración, que pudieran existir, deberán ser valorados por la Comisión Liquidadora, que podrá recabar el asesoramiento de especialistas y, sobre el valor de tasación, venderlos al mejor postor.
- b. Una vez realizada la venta y liquidados los gastos de personal y los pasivos pendientes, si resultare un activo remanente se adjudicará como donación a entidades sin ánimo de lucro que tengan fines similares o relacionados con la educación vial y estén ubicados en el mismo ámbito de la Asociación.

El acuerdo de disolución voluntaria de la asociación deberá ser adoptado por tres cuartas partes de los votos de los miembros de pleno derecho a instancia de, al menos, la mitad de los miembros de pleno derecho de la Asociación.